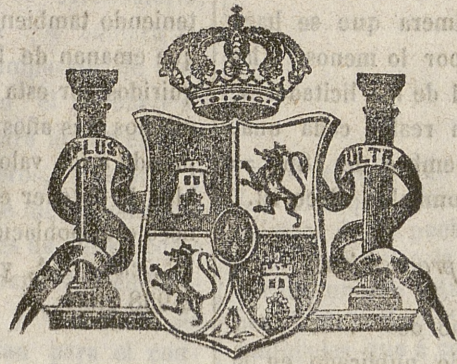


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 16 de Setiembre de 1860.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la O'bra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de esta misma fecha, dice al Gobernador de la provincia de Alava lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. S. dirigió á este Ministerio en 5 de Diciembre último, acerca de si los bienes de propios y comunes de los pueblos están ó no comprendidos entre los que bajo la denominacion de dominio público, se ceden gratuitamente por la ley general de Ferro carriles de 3 de Junio de 1855 á las empresas de dichas vias, á cuya consulta ha dado lugar una reclamacion del Director Gerente de la compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao, en queja contra algunos Alcaldes de esa provincia, que se oponen á que la referida empresa ocupe los terrenos de dicha clase, sin la competente indemnizacion de su valor. En su visita y considerando que los terrenos de dominio público, que por la citada ley de 3 de Junio de 1855 se conceden gratuitamente á las empresas de Ferro-carriles, son aquellos que corresponden en pleno dominio del Estado, y de los cuales puede disponer libremente sin perjuicio de tercero; que los bienes de propios y comunes de los pueblos pertenecen exclusivamente á los mismos; que sus productos están destinados por las leyes para levantar las cargas, obligaciones y servicios municipales, y que el Gobierno no puede cederlos ni disponer de ellos con perjuicio de su dueño, y sin la competente indemnizacion: S. M., de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del

Consejo de Estado, se ha servido resolver que los bienes de propios y comunes de los pueblos, ya se atiendan á la manera con que las leyes denominan, ya á su conclusion, naturaleza y objeto á que están destinados, no se hallan comprendidos entre los de dominio público que expresa el párrafo 1.º, art. 20 de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y por consiguiente, que si para la ejecucion del Ferro carril de Tudela á Bilbao, fuere necesario ocupar algunos terrenos de aquella clase, habrán de guardarse para ello las solemnidades prescritas por las disposiciones vigentes en el particular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general para los casos análogos que puedan ocurrir. Lo traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndome remitido el Gobernador de la provincia de Zamora la nómina de los dueños de las fincas que habrán de espropiarse en todo ó en parte en el término de Quintanilla del Molar, correspondiente á esta provincia, la construccion de la carretera de Palencia á Castrogonzalo; he dispuesto insertarla á continuacion en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, señalándoles el término de 15 dias, á contar desde el siguiente á su publicacion, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que creyeran convenientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Valladolid 13 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### NOMINA QUE SE CITA.

- D. Tomás Buron.
- Herederos de Felipe Conejo.
- Idem de Patricio Blanco.
- Idem de Gabriel Diez.
- D. Demetrio Palmero.
- Benito Fernandez.
- Herederos de Francisco Guerrero.
- D. Gaspar Lopez.
- Manuel Vazquez.
- José Rodriguez.
- Herederos de Francisco Guerrero.
- D. Manuel Rabanedo.
- Fernando Santiago.
- Herederos de Francisco Guerrero.
- D. José Villalobos.
- Cayetano Fermoso.
- Fernando Santiago.
- Manuel Palmero.
- Juan Villanueva.
- Doña Florencia Fernandez.
- D. José Villalobos.
- Fernando Santiago.
- Celestino Cantarino.
- Bernardo Mendez.
- Gaspar Lopez.
- Prado del comun.
- D. Remigio Barbillo.
- Fernando Santiago.
- Sr. D. Lorenzo Arrazola.
- D. Miguel Garcia.
- Doña Cayetana Fermoso.
- D. José Villalobos.
- Dionisio Fermoso.
- Valentin Rodriguez.
- Doña Manuela Lopez.
- D. Melchor Alonso.
- José Villalobos.
- Juan Villanueva.
- Gaspar Lopez.
- Remigio Barbillo.
- Fernando Santiago.
- José Villalobos.
- Gaspar Lopez.
- Santiago Buron.
- José Villalobos.
- Pedro Centeno.
- Tomás Gil.
- Francisco Vega.
- Francisco Fermoso.
- José Centeno.
- Francisco Fernandez.
- Herederos de Felipe Fermoso.
- Doña Cayetana Fermoso.
- Doña Florencia Fernandez.
- D. Manuel Oviedo.
- Sr. Marqués de Astorga.
- D. Gaspar Lopez.
- José Centeno.
- Gaspar Quijada.
- José Centeno.
- Fernando Santiago.
- Melchor Alonso.
- Manuel Rabanedo, menor.
- Alejandro Rodriguez.

- Herederos de D. Juan Manuel Rabanedo.
- Colegio de San Mateo de Volderas.
- D. Francisco Fermoso.
- Herederos de Juan Alonso.
- D. Manuel Rabanedo.
- Felipe Fermoso.
- Herederos de Juan Alonso.
- D. Rafael Palmero.
- Manuel Oviedo.
- Fulgecio Paimo.
- Joaquin Villalobos.
- Herederos de Martina Barrero.
- Idem de Pablo Quijada.
- D. Francisco Fermoso.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico de hoy, recibido á las 4 y 45 minutos de la tarde, me dice lo que sigue:

«SS. MM. la Reina y el Rey y su Real familia, seguian ayer en Palma disfrutando la mas perfecta salud y recibiendo de los habitantes de aquella Isla las muestras mas espresivas de adhesion y cariño. Asistieron SS. MM. á la colocacion de la primera piedra de un monumento con que Palma quiere perpetuar su llegada, visitaron los establecimientos de Beneficencia, presenciaron la iluminacion en el tar que se habia dispuesto, y en el besamanos que tuvo lugar se presentaron comisiones de los pueblos de la Isla á cumplimentar á SS. MM. y AA.»

Lo que pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia, para su satisfaccion. Valladolid 15 de Setiembre de 1860.—Cástor Ibañez de Aldecoa.



**Gobierno militar de Valladolid y su provincia.**

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, ha recibido la Real orden de 2 del corriente que dice lo siguiente:

«Resuelta por la ley de 8 de Julio último, que circuló este Ministerio en 16 del propio mes, la situacion definitiva de los inutilizados en la guerra de Africa, y consignadas en la misma las ventajas á que pueden aspirar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que haciéndose aplicacion de ellas á los interesados, cesen desde luego para los mismos las que les declaró la Real orden de 19 de Mayo próximo pasado, respecto al goce por completo de sus haberes y raciones, ínterin se resolvía sobre su futura suerte. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los individuos á quienes corresponde. Valladolid 13 de Setiembre de 1860.—El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Gobierno de la provincia de Avila.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Octubre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del Portazgo del puerto del Pico, situado en la carretera de 2.º orden del Espinar á Ramacastañas, por tiempo de dos años, y cantidad de veintinuevemil doscientos diez reales anuales, que en el dia produce, en la inteligencia que el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo del centeno y del maíz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, únicamente en mi despacho, hallándose de manifiesto desde hoy en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales y particulares, y las demás disposiciones que rigen en este ramo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de siete mil trescientos dos reales, y cincuenta céntimos vellon; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una

segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera que se haga del medio diezmo por lo menos, y las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Avila 10 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Romualdo Becerril.

**Modelo de proposicion.**

D, N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia . . . y en el *Boletín* de esta provincia número . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del Portazgo del puerto del Pico, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones (Aqui la cantidad que se ofrezca poniéndola en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION**

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por acuerdo de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, fecha 31 de Agosto último, se sacan á pública subasta los derechos de las especies comprendidas en la Tarifa núm. 1.º, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, y que se calculan de consumo á la villa de Olmedo y al pueblo de Pedrosa del Rey.

El arriendo se hará por dobles remates, que se celebrarán en esta Administracion y en las cabezas de partido judicial, á los veinte dias siguientes al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las cantidades que sirven de tipo á la subasta, aparecen en el presupuesto que se inserta á continuacion, así como las condiciones á que han de sujetarse los arriendos.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, segun el modelo que se inserta á continuacion, y que han de presentarse de doce á una de la mañana.

**Modelo del pliego.**

El que suscribe, vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los derechos de consumo que se devenguen en el pueblo de....., manifiesta hallarse enterado de todas las bases publicadas en que ha de fundarse el contrato, y ofrece la cantidad de..... (en letra), en cada un año.

Olmedo, partido judicial.

Presupuesto que forma esta Administracion principal para el arrendamiento de los derechos de consumo correspondientes á la villa de Olmedo, partido judicial del mismo, el cual está sujeto al resultado de los valores del trienio para 1858 al 60, con los recar-

gos establecidos por la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859, teniendo tambien á la vista otros datos que emanan de los conocimientos adquiridos por esta Administracion en los últimos tres años. El presupuesto comprende á los valores que son susceptibles de obtener en un solo año. Pertenecen esta poblacion á la Tarifa número 1.º, clase 1.ª, y tiene 644 vecinos y 2.938 almas.

	Rs. vn.
Por 11.500 arrobas de vino, á 1 real cada una. . . . .	11.500
Por 281 arrobas de vinagre, á 36 cént. una. . . . .	101,16
Por 800 arrobas de aguardiente, á 6 rs. una. . . . .	4.800
Por 1300 arrobas de aceite, á 3 rs. 50 cént. una. . . . .	4.550
Por 450 arrobas de jabon, á 3 rs una. . . . .	1.350
Por 118.000 libras carnes frescas y saladas á 15 céntimos cada una. . . . .	17.700
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>40.001,16</b>

Esta villa tiene esclusiva en las carnes frescas. El precio á que han de venderse con distincion de clases, estará de manifiesto en el acto de la subasta.

**Pedrosa del Rey, partido judicial de Tordesillas.**

	Rs. vn.
Por 4.450 arrobas de vino, á un real cada una. . . . .	4.450
Por 111 arrobas de vinagre, á 36 cént. una. . . . .	40
Por 190 arrobas de aguardiente, á 6 rs. una. . . . .	1.140
Por 440 arrobas de aceite, á 3 rs. 50 cént. una. . . . .	1.540
Por 153 arrobas de jabon, á 3 rs una. . . . .	460
Por 20.833 libras carnes frescas y saladas, á 15 céntimos cada una. . . . .	3.125
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>10.755</b>

Este pueblo tiene esclusiva en todos los artículos; por consiguiente el precio á que han de venderse al por menor, estará de manifiesto en el acto de la subasta. Consta de 182 vecinos y 766 almas.

Pliego de condiciones que han de servir de base en el arriendo de los derechos de consumo que se adeuden en la villa de Olmedo y su término municipal, y en el de Pedrosa del Rey.

1.ª Se arriendan los derechos que se devenguen en las especies de consumo comprendidas en la Tarifa núm. 1.º, unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, con el aumento que dispone la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859.

2.ª La duracion de este contrato será por uno, dos ó tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Enero de 1861, y concluirán en 31 de Diciembre de 1863.

3.ª Estos pueblos corresponden á la 1.ª clase de poblacion, ó sea de 1.000 vecinos abajo; de consiguiente los derechos que devenguen, son los marcados en la Tarifa núm. 1.º

4.ª El tipo porque el contrato de los derechos de consumo de Olmedo ha de verificarse, no bajará de 38.000 reales por cada uno de los tres años, y el de Pedrosa del Rey, de 10.755 rs.

5.ª El arrendatario contrae la obligacion de recaudar al mismo tiempo que los derechos del Tesoro que le corresponden, los recargos que estén impuestos ó se impusieren despues, de que se le dará conocimiento anticipadamente, sin que pueda deducir de los recargos el importe del 10 por 100 de administracion, y si, tanto á la Hacienda como á estos, los ha de entregar íntegros.

6.ª Las subastas serán dobles y simultáneas, una en las cabezas de los partidos judiciales y otra en esta Capital, señalándose la hora del remate á la una de la tarde del dia del vencimiento del plazo, ó sea á los veinte dias de publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

7.ª Estas subastas se harán en un solo remate, y ninguna proposicion será admitida, siempre que no cubra la base del arriendo, siendo circunstancia indispensable que el licitador se sujete á las condiciones de este pliego.

8.ª Las subastas se harán por pliegos cerrados conforme al modelo anunciado, acompañando á su licitacion carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería, el 2 por 100 del tipo porque la subasta se verifica.

9.ª Abiertos los pliegos cerrados, serán devueltas en el acto las garantías que no fueran admisibles, con la nota correspondiente para que sea devuelto el depósito.

10. Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales, y todas admisibles, en el acto se abrirá un remate oral por el término de 15 minutos, admitiendo pujas á la llana sobre las proposiciones verificadas.

11. Si el rematante no entrase en posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra los bienes que se le conozcan, hasta que la Hacienda quede completamente resarcida.

12. Que el rematante ha de afianzar el cumplimiento del contrato con el importe de cuatro mensualidades, no solo de los cupos, sino de los recargos, quedando tambien obligado por consiguiente á la ampliacion de fianza en el caso de aumento de derechos, debiendo tener efecto la ampliacion en el término improrogable de un mes, y el pago de la mensualidad en los cinco primeros dias de cada uno.

13. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones

# CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

## DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Octubre próximo, entre once y doce de la mañana de los días que se marcan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan, y ante la Presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitación en pública subasta de los pinos y olmos negros que á cada uno se detallan, que á instancia de los respectivos Ayuntamientos fué concedida su corta por Real orden de 22 de Agosto último, sirviendo de tipo las cantidades que á continuación se expresan.

PUEBLOS á quienes pertenecen los montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIA en que se subastan.	TIPOS. — Rs vn.	Observaciones.
Curiel.. . . . .	50 olmos y álamos.	14 de Octubre.	3,600	
Montemayor. . . . .	202 pinos. . . . .	21 de id. . . . .	5,231	
Encinas. . . . .	80 olmos. . . . .	21 de id. . . . .	5,620	

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de verificarse, se hallan demanifiesto en la Secretaría de las mencionadas corporaciones. Valladolid 11 de Setiembre de 1860.—Manuel del Pozo.

*D. José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido y sustanciado demanda ejecutiva á instancia de D. Mariano Gonzalez, vecino de esta ciudad, contra su convecino D. Bernabé Portillo, sobre pago de 11,872 rs. que le adeuda, el interés de un 6 por 100 desde el cumplimiento del plazo y costas; y sustanciada por los de su naturaleza, se sentenció de remate de conformidad con la demanda, y para su ejecución se procedió á la vía de apremio y justipreciados un majuelo y dos casas, radicantes en el casco y término de Rodilana; se anunciaron á la subasta para el día 2 de Agosto próximo pasado, en que abierta la licitación, no tuvo efecto por falta de postores: por cuya circunstancia á instancia del actor, se ha procedido á la retasa de dichos bienes, á los que se les ha dado el valor siguiente:

Una casa sita en Rodilana, que dá frente á la calzada que de esta ciudad conduce á Medina del Campo, calle Real, entre los dos mesones, que linda con calle que va á las tierras y con casa de José Gonzalez, retasada en 16,400 reales.

Otra casa-meson sita en el mismo pueblo, calle Baja, que linda con camino que baja de la Conejera al Pozo y con otra de Gerónimo Lopez, retasada en 6,000 reales.

Un majuelo en término de Rodilana, al pago del Rosal, de primera calidad, que hace ocho aranzadas, y linda por el Abrego con calzada que llevan los de la Seca á Medina, Solano con sendero de los Ferreros, y Cierzo con tierra de la Inquisición; retasado á razon de seis reales cada cepa viva, á razon de tres cada salto.

El remate de estas fincas tendrá lugar en una de las salas consistoriales de esta capital, el día 2 de octubre próximo á la hora de las doce, á cuyo acto se convocan licitadores. Dado en Vallad-

dolid á 11 de Setiembre de 1860.—José Sabatér.—Por su mandado, Simón de Monéo.

*Don Diego Cires, Abogado del Ilustre Colegio de la Excm. Audiencia territorial de esta ciudad de Valladolid, Juez suplente de paz del distrito de la plaza, é interino de primera instancia del mismo y su partido.*

Hago saber al público: Que en la Escribanía del refrendatario, situada en la calle de Panaderos, núm. 17, de esta ciudad, en el día 24 del presente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el remate en el mayor postor de una casa sita en la Plaza de la Constitución de la misma, señalada con el núm. 49, tasada en la cantidad de 120,800 rs., perteneciente á D. Lorenzo Mate, vecino de esta mencionada ciudad, que se vende judicialmente para hacer pago á D. Tomás Queipo de Llano, su convecino, de las costas originadas en la ejecución que le promovió por réditos de un censo con que se hallaba gravada aquella: la persona que guste interesarse en su adquisición, acuda á la referida Escribanía, que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada. Valladolid 12 de Setiembre de 1860.—Diego Cires.—Por mandado de S. S.ª, Mauricio Palacin Alvarez.

*Don Santiago de Motta, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Villa de Castrogeriz y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martina del Moral, natural de Villahoz, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal, como reo presunto del delito de hurto doméstico á Don Santiago Hernando Tomé, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en término de treinta-

de la Hacienda pública que correspondan á la administración y recaudación de los ramos que se arriendan.

14. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á la Tarifa y á las reglas establecidas para la Administración de Hacienda pública.

15. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por la Administración si la hubiese en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde, sin perjuicio de que el que se conceptúe agraviado, recurra á la Administración de la provincia ó al Juzgado especial de Hacienda pública, según el caso sea gubernativo ó contencioso.

16. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de 2.000 varas castellanas, con arreglo á los tipos establecidos y que se establezcan, conforme á la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

17. El arrendatario queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, en el momento que los reclame el Administrador de Hacienda pública, y en caso de negarse, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

18. Si el arrendatario no satisficiera en los cinco primeros días de cada mes la mensualidad correspondiente en la Tesorería de Hacienda pública, se aplicará parte de la fianza al pago, sin perjuicio de las medidas coercitivas que correspondan.

19. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho á rebaja alguna de la cantidad estipulada.

20. Por la falta de cumplimiento á cualquiera cláusula del contrato, será responsable el arrendatario á los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que puedan inferirse á aquel por la misma causa, sometiéndose ambos en las reclamaciones que promuevan á la jurisdicción contencioso-administrativa.

21. En el caso de hacer alteración en las Tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporción debida, sin que por esta causa pueda rescindir el contrato.

22. La Hacienda pública por medio de sus autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administración que hubiere en su lugar.

23. Al tomar posesión el arrendatario, hará un aforo de las existencias que hubiere en los almacenes, puestos de ventas, bodegas, fábricas de aguardiente, de jabón, y depósitos domésticos de cosecheros y labradores. Este aforo será intervenido por la autoridad local, y de su resultado se levantarán tantas actas como aforos se ejecuten, explicando el dueño á que pertenezca, y la cantidad que de cada especie resulte existente. De ella remitirá copia autorizada á la Administración, pudiendo la autoridad local reservarse otra á los efectos

que puedan convenir en lo sucesivo, así como también otra el arrendatario. Abrirá un registro en que anotará las reses vivas sujetas al impuesto de consumos que existan en el pueblo y su término municipal, para lo que exigirá relación á los ganaderos, tratantes y particulares, dueños de dichos ganados. Tanto en las operaciones de aforo, como en las de registro, tomará el arrendatario una razón exacta y clasificada de las especies que existan para el consumo.

24. No tomará posesión el arrendatario hasta que la fianza sea aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia.

25. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los que se hallen encausados con interdicción judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

26. Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposición será admitida, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

27. El arrendatario satisfará los derechos que originen las diligencias del remate.

Valladolid 14 de Setiembre de 1860.—Justo Gonzalez Romero.

### Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

Rectificado el padrón de riqueza de este pueblo por la Junta pericial, del efecto que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribución territorial que corresponda en el año próximo venidero de 1861, se halla demanifiesto en la sala consistorial del mismo, á fin de oír de agravios á los contribuyentes que lo expongan, en el término de ochodías, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; y pasado el indicado término, no tendrá lugar ninguna reclamación: lo que se anuncia para la debida inteligencia y notoriedad. Villavieja 10 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Cándido Higuera.—E. S. D. A., José Can.

### Alcaldía Constitucional de Pobladora de Sotiedra.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputación para el arriendo de las especies que devenguen los derechos de consumos en el próximo año de 1861, con la exclusión en su venta al por menor, se señala para sus remates los Domingos 23 y 30 del corriente mes, en la Sala Consistorial de esta villa, á las tres de sus respectivas tardes. Lo que se anuncia al público con el fin de acallar licitadores. Pobladora de Sotiedra 11 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, Saturnino García.—El Secretario, Atanasio Cuadrado.

ta días, á responder á los cargos que de ella resultan contra la mencionada Martina; pues que si así lo hiciere, se la oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se libra el presente al Señor Gobernador civil de la ciudad de Valladolid, para que aceptándole se sirva disponer se inserte en el *Boletín* de la provincia de su digno cargo, de quien se espera aviso de haberlo verificado.

Dado en Castrogeriz á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Santiago de Motta.—Por orden de S. S., Hermógenes Parras.

Las personas que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á Pedro Torres Cascajo, vecino que fué de Torrecilla de la Torre, y falleció bajo disposición testamentaria que hizo por mi testimonio en 1.º de Julio último, pueden acudir dentro de 20 días con los títulos justificativos de sus créditos, á los Albaceas nombrados por el finado, que podrán presentar en mi Escribanía numeraria de esta villa, en que radican las diligencias de Testamentaria es trajudicial, para lo que me han autorizado competentemente los referidos Albaceas; en inteligencia, que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Han acordado también los Testamentarios, proceder á la venta de los ganados existentes en público remate, cuyo acto se celebrará antemí, en el pueblo de Torrecilla y en la casa mortuoria el día 20 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones consignadas en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en mi Escribanía. Torrebaton 13 de Setiembre de 1860.—José Santos de la Flor.

### LA MUTUALIDAD Y LA TUTELAR.

#### INSPECCION

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Usando de las facultades que se me conceden por los reglamentos administrativos de las compañías, he tenido á bien relevar del cargo de agentes de las mismas, que de los partidos judiciales de Medina del Campo, Nava del Rey y Olmedo, desempeñaban D. Laureano y D. Dionisio Alonso, vecinos de Rubí de Bracamonte.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los socios de las compañías, y para que por ningún concepto reconozcan á aquellos como representantes de las mismas. Valladolid 1.º de Setiembre de 1860.—Mariano Villameriel.

### PROTESIS DENTARIA.

GABINETE DEL PROFESOR REDONDO,  
portales de Provincia, frente á la Acera.

#### NUEVO INVENTO.

El profesor Redondo, bien conocido por su práctica en esta Ciudad y en toda la provincia, continúa ocupándose en la curacion de las enfermedades de la boca y extraccion de dientes, muelas y raigones, para lo que ha enriquecido su gabinete con medios terapéuticos y quirúrgicos, que hacen muy soportables las operaciones, caso de ser necesarias. Las caries de la dentadura se orifican, empastan ó rellenan con la guta-percha, segun las circunstancias, muchas veces con maravilloso resultado. Pero donde ofrece un verdadero adelanto es en la adaptacion de las piezas dentarias; á este fin después de instruirse al lado de Mister Taylor que tanto renombre adquiere en esta clase de trabajos, ha hecho venir de Londres un costoso aparato de vulcanizacion al vapor. Ya no se emplean metales ni ligaduras; hoy se colocan los dientes sobre *Coralina Canchu flexible*, resultando las piezas tan ligeras, suaves y cómodas, que permiten la masticacion.

Los resultados se garantizan del modo mas satisfactorio.

También se colocan ojos artificiales.

### DEHESA EN ARRIENDO.

Quien quisiere arrendar la Dehesa titulada la Acenia, término de Villomar, junto á Mansilla de las Mulas, que tiene pasto de invierno en monte y raso para 1,800 á 2,000 cabezas, algo de verano, tierra de labor, ya preparada para la siembra, para dos ó tres yuntas, secano y regadía-pradera para 160 á 200 carros de yerba, y un soto de pastos. Tiene majada, corrales y casa sobradísima con pajares, cuadras y paneras al objeto. El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha dehesa, en la casa de la viuda de Salinas en Leon, con quien podrá entenderse á quien convenga. Hay en la casa yerba, paja, útiles de labranza y ganados, que pueden adquirirse á la vez del arriendo.

En la acreditada dehesa de Bustocirio, de la propiedad del Sr. Marqués de Villasante, á dos leguas de la villa de Carrion de los Condes, se admiten ganados lanares arrendados, para el aprovechamiento de sus ricas yerbas en los meses de invierno, desde Noviem-

bre de este año. Las personas que tengan á bien acudir con sus ganados, véanse con el apoderado de dicho Señor, que lo es D. Antonio Nuñez Castelo, vecino de dicha villa de Carrion, calle la Tejada, núm. 16.

A voluntad de la testamentaria del Sr. D. Joaquin de Castilla y Portugal, se vende el mosto que produzca en el corriente año de 1860 la ribera titulada de Balboa, sita estramuros de esta ciudad. La persona que desee adquirirlo, puede presentarse al remate que se celebrará el día 19 del actual y hora de las once de su mañana, en la casa calle de Francos núm. 12, de la misma; advirtiéndose que el pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Valentin Barrigon, Plazuela Vieja, núm. 25, donde podrán verle los sujetos que les interese.

En Valladolid, y su calle de Santiago, núm. 4, casa de D. Juan Gonzalez Ceballos, se hallan de venta toda clase de prendas de vestuario para la Guardia civil, elaboradas con arreglo á tipo, siendo sus clases inmejorables, á los precios siguientes:

	Rs.	Cént.
Levita. . . . .	104	
Pantalon. . . . .	60	
Capotas. . . . .	164	
Chaqueta marenga. . . . .	38	
Polainas de carretera. . . . .	21	
Gorro de infanteria. . . . .	4	50
Idem de caballeria. . . . .	6	
Hombreras. . . . .	1	60

### VENTA DE CASA.

A voluntad de su dueño, y por la Escribanía de Iscar, calle del Rosario, núm. 8, se vende una casa sita en esta Ciudad y plazuela de las Angustias, señalada con los números 55 y 55.

El día 10 del corriente desapareció de Zamadueña una pollina, de las señas siguientes: cerrada, pelo castaño bastante largo, cierra del cuarto trasero, cernejas en las orejas y algo caidas, en unas carnes regulares, crin crecida y sin esquilar. La persona que sepa de su paradero, tendrá la bondad de avisar á su dueño Juan Conde, vecino de Villalba del Alcor, quien abonará los gastos causados.

Buena ocasion de pastos en el prado Espinar, de los propios de Santovenia, se admiten al precio ínfimo de real diario por cabeza de ganado asnal y vacuno: el encargado el guarda del mismo.

### ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; Hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS por su director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciaci6n de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quienes se dedica; sin embargo, para que aquél pueda ser mas completo, indicaremos que las principales materias que contiene son las siguientes:

DE LOS SECRETARIOS Y PORTEROS DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—Juicios de conciliacion.—Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarias y concursos.—De los Alguaciles y Porteros. DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, HOMBRES BUENOS Y FIELES DE FECHOS.—Causas criminales.

PERITOS.—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los Artesanos y menestrales. DISPOSICIONES GENERALES.—Papel sellado.—Derechos dobles.—Derechos por Analogía.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razon de horas y sitios.—Anotacion de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijacion del Arancel, Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantía. ADVERTENCIAS.

Véndense estos Aranceles, que constan de 16 páginas en 4.º prolongado en la redacci6n de este *Boletín* oficial. Su precio 4 reales cada ejemplar.

### TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia ha obtenido permiso de la Autoridad competente para celebrar cuatro corridas de Toros en los días 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público, la Junta no ha omitido gasto alguno, como lo prueba el tener contratados para ellas á los dos célebres Espadas Francisco Arjona Guillén (a) Cúchares, y Antonio Sanchez (a) el Tato, y Toros de las muy acreditadas ganaderías de Madrid, Colmenar Viejo, Fuentes de Ropel (Toros del Pinganillo), y Salamanca.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 7.